

ANEXO 5

REGLAS FISCALES PUBLICADAS EN LA REFORMA MISCELÁNEA FISCAL 2021 RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

La reforma 2020 incluyó cambios importantes, tanto en la Ley del ISR como en la del IVA, con objeto de regular de mejor forma las operaciones de comercio electrónico, con un enfoque a los ingresos que a través de ellas obtienen las personas físicas.

Para ello se adicionó al Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” del Título IV de la Ley del ISR, la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”¹. En el caso del IVA se hace lo mismo con un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA, con el nombre “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México”, en el cual se dan las normas para que se grave el IVA a las personas que reciben este tipo de servicios².

Las reglas relativas a estos esquemas se publicaron tanto en la RMF 2019 como en la RMF 2020. La diferencia entre ambas publicaciones está en el hecho de que la primera lo hizo en forma parcial, en tanto que la segunda publicación ya lo hace con una presentación más integral e incluso con un Título especial, el Título 12.

La RMF 2021 vuelve a publicar las Reglas que aparecen desde el 2020. En este anexo las comentaremos.

El Título 12 divide las reglas como sigue:

<p style="text-align: center;">Título 12. De la prestación de servicios digitales.</p> <p>Capítulo 12.1. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.</p> <p>Capítulo 12.2. De los servicios digitales de intermediación entre terceros</p> <p>Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.</p>

A continuación, las comentamos.

Capítulo 12.1. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.

Nota: las reglas de este capítulo se refieren “a los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, a los que llamaremos “estos sujetos...”

Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales. (Regla 12.1.1.)

¹ La sección comprende los Artículos 113-A al 113-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

² El Capítulo va del Artículo 118-B al 118-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estos sujetos deberán solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A.

Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (Regla 12.1.2.)

Estos sujetos podrán tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A, cuando realicen la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1.

Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional (Regla 12.1.3.)

Los sujetos deberán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando realicen dicha inscripción, en los términos de la ficha de trámite 1/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A.

Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales (Regla 12.1.4.)

Estos contribuyentes deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado.

Los CFDI se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo al menos contar con los siguientes requisitos para su uso en México:

- Denominación o razón social del emisor.
- Ciudad y País en el que se expide.
- Clave de registro tributario de quien lo expide.
- Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.
- IVA del servicio.
- Concepto o descripción del servicio.
- Fecha de expedición y período que ampara la contraprestación.
- Clave en el RFC del receptor.

Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC (Regla 12.1.5.)

El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Dicho listado deberá contener:

- Denominación o razón social.
- Nombre comercial.
- Ciudad y País de origen.
- Fecha de inscripción en el RFC.

Pago del IVA por la importación de servicios digitales (Regla 12.1.6.)

Se precisa que los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que no se encuentren en el listado a que se refiere la regla 12.1.5., y que únicamente sean contribuyentes del IVA por la importación de los servicios mencionados, deberán realizar dicho pago mediante la declaración “IVA actos accidentales”, ubicada en el Portal del SAT, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que paguen la contraprestación.

Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA. (Regla 12.1.7.)

Estos sujetos podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan de conformidad con los artículos mencionados en la moneda del país de que se trate, en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet. Se da el procedimiento para ello.

IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas. (Regla 12.1.8)

Estos contribuyentes efectuarán el pago del IVA a través de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal³.

Entrega de la información del número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario. (Regla 12.1.9)

Los contribuyentes tendrán por cumplida la obligación mencionada con la presentación de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”, comentada en la regla 12.1.8.

Capítulo 12.2. De los servicios digitales de intermediación entre terceros.

Nota: las reglas de este capítulo se refieren “a los sujetos que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”, a los que llamaremos “estos sujetos...”

Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros con el carácter de retenedores del ISR e IVA. (Regla 12.2.1.)

Estos sujetos deberán solicitar su inscripción en el RFC con el carácter de retenedor, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 3/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación”, contenida en el Anexo 1-A. cuando realicen la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1.

³ Las declaraciones de pago que se enumeran en este título deberán llenarse acorde a lo señalado en las distintas guías de llenado que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.

Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de intermediación entre terceros. (Regla 12.2.2.)

Estos sujetos deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de Retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

Expedición de comprobantes con clave en el RFC genérica. (Regla 12.2.3.)

En los casos en que estos sujetos no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que éstas no se la proporcionaron, podrán utilizar la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para la retención, entero y emisión del CFDI, o sea, la clave en el RFC: XAXX010101000.

Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas. (Regla 12.2.4)

El entero de la retención anterior deberán efectuarlo, a través de la “Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal.

Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas. (Regla 12.2.5)

Se debe considerar como base del cálculo de la retención del ISR, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas⁴, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros. (Regla 12.2.6)

Los retenedores del IVA realizarán el entero de las mismas a través de la “Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal.

Declaración informativa del IVA de servicios digitales de intermediación entre terceros. (Regla 12.2.7)

Los sujetos que presten los servicios digitales a sus clientes, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la “Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros”, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal.

⁴ La ley y las reglas se refieren a plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

Restitución de contraprestaciones por la cancelación de servicios digitales de intermediación entre terceros prestados por plataformas tecnológicas de residentes en el extranjero. (Regla 12.2.8)

Se da el procedimiento para los casos en que los contribuyentes afectados deban restituir o cancelar estos ingresos.

Expedición de CFDI por residentes en México que prestan servicios de intermediación entre terceros a oferentes de bienes y servicios residentes en el extranjero (Regla 12.2.9)

Los contribuyentes residentes en México que proporcionen este tipo de servicios digitales, podrán expedir el CFDI a nombre y por cuenta de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que les presten los servicios digitales.

Lo podrán hacer por las operaciones en que les retengan a los segundos el 100% del IVA trasladado. Se dan los requisitos para ello.

En el CFDI que expidan, deberán incorporar el “Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el intermediario estará obligado a expedir al tercero que sea oferente de bienes y servicios el CFDI correspondiente a la prestación del servicio de intermediación.

Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Nota: las reglas de este capítulo se refieren a “los sujetos que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas”, a los que llamaremos “estos sujetos...”.

Inscripción en el RFC de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas (Regla 12.3.1.)

Estos sujetos deberán inscribirse en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.

Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas (Regla 12.3.2.)

Estos sujetos deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A., señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas.

Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA (Regla 12.3.3.)

Cuando estos sujetos hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR”, contenida en el Anexo 1-A.

Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF (Regla 12.3.4.)

Cuando estos sujetos obtengan además ingresos como RIF, podrán ejercer la opción de considerar como definitivas las retenciones que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, por concepto del ISR e IVA, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto.

Opción para continuar con los beneficios del Artículo 23 de la LIF (Regla 12.3.5.)

Cuando estos sujetos obtengan además ingresos como RIF., podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales distintos de los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas.

Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios a través de plataformas digitales (Regla 12.3.6.)

Estos sujetos deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación.

Dicho CFDI deberá enviarse al correo electrónico que las personas físicas que hayan adquirido bienes o recibidos servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.

Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas (artículos 113-B de la Ley del ISR y 18-L de la Ley del IVA). (Regla 12.3.7.)

Para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior de 300 mil pesos, únicamente se deberán considerar los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que se refiere la regla 3.11.12. de la RMF para 2019.

Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas (Regla 12.3.8.)

Cuando estos sujetos obtengan además ingresos por actividades dentro del RIF, podrán continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en este régimen.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán tributar en términos de la Sección I, conforme a lo establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, por los ingresos obtenidos a través de dichas plataformas.

Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en los párrafos anteriores, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes del ISR a los ingresos obtenidos por salarios, actividades empresariales y profesionales, RIF, arrendamiento e intereses y con las que, en su caso, les correspondan de conformidad con la Ley del IVA.

Para efectos del monto de ingresos de 2 millones de pesos anuales a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR, se deberá considerar el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, además de los ingresos que, en su caso, obtengan de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR.

Conclusión del uso de la plataforma tecnológica (Regla 12.3.9.)

Cuando estos sujetos dejen de percibir este tipo de ingresos, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo por la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

Pérdida derivada del remanente que al 31 de mayo de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia que resulta cuando los ingresos percibidos son inferiores a las deducciones del período (Regla 12.3.10)

Se indica el procedimiento para deducir esta pérdida a las personas físicas que hasta antes del 1º de junio de 2020, tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados y que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la regla 3.11.11.

Declaración de pago provisional de ISR por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas. (Regla 12.3.11)

Las personas físicas que generen este tipo de ingresos que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal.

Declaración de pago definitivo del ISR por ingresos recibidos directamente por la enajenación de bienes o prestación servicios a través de plataformas tecnológicas. (Regla 12.3.12)

Las personas físicas que generen este tipo de ingresos, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les efectúen las plataformas tecnológicas, deberán presentar el pago definitivo a través de la “Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal.

IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas. (Regla 12.3.13)

Las personas físicas que generen este tipo de ingresos, presentarán su declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente, la cual, se considerará como pago definitivo, mediante la “Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

El SAT publicará para ello una “Guía de llenado de la declaración” en su portal.

Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas. (Regla 12.2.14)

Las personas físicas que dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren estas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas. (Regla 12.3.15)

Las personas físicas que dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren estas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos de ISR.

Las personas físicas que obtengan este tipo de ingresos, deberán considerar los mismos en el total de ingresos anuales. (Regla 12.3.16)

Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas. (Regla 12.3.19)

Las personas físicas que obtengan este tipo de ingresos deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Se dan reglas para los casos en que la persona física obtenga adicionalmente otro tipo de ingresos.

Declaración de pago del IVA de personas físicas que realicen actividades únicamente a través de plataformas tecnológicas, que no opten por considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA. (Regla 12.3.20)

Las personas físicas que obtengan este tipo de ingresos deberán realizar el pago mensual del IVA, mediante la “Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago. Se dan reglas para los casos en que la persona física obtenga adicionalmente otro tipo de ingresos.

Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa del 8% en IVA. (Regla 12.3.21)

Las personas físicas que obtengan este tipo de ingresos y tomen la opción señalada en esta regla, deberán realizar la manifestación de que optan por considerar que dichos pagos sean definitivos a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, dentro de los treinta días siguientes al momento en el que ejercen la opción de pago definitivo del ISR e IVA.

Además, se publican las siguientes reglas, las cuales dan procedimientos para los casos en que los contribuyentes afectados deban restituir o cancelar ingresos:

Regla 12.3.17 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA.

Regla 12.3.18 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, tratándose de personas físicas que optan por el pago definitivo para efectos del IVA.

Regla 12.3.22 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, tratándose de personas físicas que optan por pago definitivo cuando cobran directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes.

Regla 12.3.23 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, tratándose de personas físicas que optan por que las retenciones sean consideradas como pago definitivo.

Regla 12.3.24 Cancelación de operaciones realizadas por las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR.

Enero 2021.